Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Karen Castro		
Fecha/hora gestión	30/01/2025 09:27	**Fecha/hora resolución**	30/01/2025 09:36
* **Procesos asociados**	Recursos	**Número documento**	8072025000000180
* **Tipo de resolución**	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0001102307	**Nombre Institución**	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SISTEMAS DETECCION INCENDIOS		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000029	10/01/2025 17:30	GERALD MAURICIO ZUÑIGA SIBAJA	GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- [x] Tipo de procedimiento
- [x] En tiempo
- [x] Prórroga de apertura de ofertas
- [x] Legitimación
- [x] Quién firma el recurso
- [x] Firma digital
- [x] Pliego de Condiciones Objetado
- [x] Temas previstos

4. *Resultando

Que mediante auto No. 8052025000000097 del 16 de enero 2025 08:09 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002025000000029 - GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Respecto a lo señalado por las partes se remite a los escritos presentados.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE EL FONDO. 1) SOBRE EL CERTIFICADO DE ESPECIALISTA EN PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS. La empresa recurrente solicita que se modifique el cartel para que no se exija contar, únicamente, con un ingeniero con el grado CFPS (Certificado de especialista en protección contra incendios) emitido por la NFPA ("National Fire Protection Association") o bien certificación emitida por parte del CFIA (Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos), lo anterior en tanto que considera que el primero es una entidad internacional que no puede sustituir las universidades nacionales reguladas por órganos del Ministerio de Educación Pública y que en el caso del CFIA tampoco se puede sustituir o excluir la educación recibida en centros universitarios de educación superior, cuestionando la violación a la normativa nacional y los órganos encargados de su supervisión, en particular al considerar que se trata de una condición de admisibilidad que limita la libre competencia y participación por lo que requiere lo siguiente: a) que se admitan igualmente certificados de formación en protección contra incendios emitidos por universidades públicas o privadas que operen en Costa Rica con autorización del CONESUP. b.- En el caso de certificados de la NFPA, se exija el reconocimiento, acreditación u homologación respectivo. Al respecto señala la Administración la importancia de asegurar una óptima operación y disponibilidad del sistema de detección de incendios a través del mantenimiento ejecutado con personal altamente capacitado y especializado, motivo por el cual se solicitó un ingeniero con grado CFPS emitido por la NFPA o bien una especialidad en ingeniería en sistemas de protección contra incendios emitido por el CFIA; no obstante, señala que ante la posibilidad de que otros proveedores no puedan participar por la circunstancia expuesta y a efectos de garantizar la libre participación dicha certificación será establecida como requisito deseable y no obligatorio a efectos de garantizar la participación. De conformidad con lo expuesto por las partes, ante el requerimiento de la empresa recurrente en procura de permitir la mayor participación de oferentes la Administración señala que procederá con la modificación del cartel a efectos de garantizar la participación de oferentes; no obstante omite señalar puntualmente en qué consistirá dicha modificación y el tipo de certificado que será tomado en cuenta para la presente licitación, ya que únicamente indica que en lo sucesivo será establecido como un requisito deseable y no obligatorio. De conformidad con lo anterior, pese a que la Administración reconoce la intención de permitir mayor cantidad de oferentes y de ahí la modificación del cartel, únicamente señala que el requisito será deseable y no obligatorio, con lo cual entiende este Despacho que no se requiere certificación de la NFPA ni del CFIA, así como tampoco alguna acreditación nacional o internacional respecto a la especialidad en protección contra incendios, motivo por el cual resulta necesario que dicha Administración se sirva realizar el ejercicio correspondiente a efectos de valorar la pertinencia de su propuesta de frente al interés público y en particular atendiendo lo expresamente señalado por esa misma Administración en cuanto a la trascendencia que tiene para la presente contratación contar con el ingeniero capacitado en protección contra incendios. En el sentido expuesto procede **declarar parcialmente con lugar** el recurso de objeción a efectos que esa Administración se sirva ampliar y referirse puntualmente al requerimiento o pretensión de la empresa recurrente y determinar la pertinencia de presentar otro tipo de certificación o acreditación en los términos antes señalados.

II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

Recurso 8002025000000029 - GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Respecto a lo señalado por las partes se remite a los escritos presentados.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Respecto a este punto véase lo resuelto en el punto 5.1 - Recurso 8002025000000029 - GLOBALTEC TECHNOLOGIES GMZS SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de la CGR.

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/01/2025 09:34	**Vigencia certificado**	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	**Estado firma**	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	30/01/2025 09:36	**Vigencia certificado**	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	04/02/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00165-2025	**Fecha notificación**	30/01/2025 09:45